



REF. EXPEDIENTE:	1225.53610S
NÚM. RESOLUCIÓN:	2026-04/61801

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Villar de Plasencia (CIF. P1021800F) para la concesión de una subvención por importe de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.558,42 €)**, para paliar los gastos derivados de los daños ocasionados por el Incendio de Jarilla durante el verano 2025.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa, que consiste en la financiación de los gastos de inversión derivados de los daños ocasionados por el Incendio de Jarilla durante el verano 2025. Teniendo en cuenta que la Diputación debe ayudar a los municipios de la provincia tanto económica como técnicamente, sobre todo a los de menor capacidad a fin de restablecer la situación inicial anterior a los incendios de los habitantes del municipio y de la Entidad, que se han visto afectadas tanto en lo servicios esenciales como en sus bienes y situaciones personales.

Visto que esta subvención de concesión directa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de incorporación de remanentes habiendo dando lugar a la aplicación presupuestaria 2026.02.1350.7622025 cuya dotación inicial se hizo a través de la modificación presupuestaria número 99/2025, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, y visto que se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia a los municipios de menor capacidad. Además, las presentes ayudas se encuentran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio de aprobación.

Resultando que la entidad beneficiaria ha tramitado telemáticamente la solicitud con nº expediente 1026.12190B y reúne los requisitos para acceder a la subvención conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, todo ello acreditado de oficio mediante los correspondientes Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial acreditativo de que la Entidad se encuentra



al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene pendiente reintegros en vía ejecutiva con esta Institución Provincial, como se refleja en el informe jurídico emitido por el órgano gestor. Documentos todos ellos obrantes en el expediente.

Con respecto al cumplimiento de requisitos previstos en el art.14.3 c) de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Cáceres y en el art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el carácter excepcional de esta concesión, y de conformidad con el art. 24.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres esta concesión directa reviste carácter excepcional por cuestiones de evidente necesidad de paliar los daños causados por los graves incendios del año 2025.

El objetivo que se persigue con estas subvenciones es atender el interés público que se ha visto alterado y dañado por causa de los devastadores incendios que han tenido lugar en nuestra provincia durante el verano de 2025, habiendo afectado a más de 25.000 hectáreas de terreno, dejando sin recursos económicos a muchas familias de los municipios afectados suponiendo un gran coste para los propios Ayuntamientos concurriendo, por tanto, también causas de interés económico y social y debiendo restaurar el bienestar de los habitantes de la provincia en ambos sentidos.

Resultando que nos encontramos con unas necesidades que no se pueden paliar a través de otros programas y planes de ayudas previstos por la Excm. Diputación de Cáceres, por su carácter de imprevistos, no existiendo Convocatoria Pública alguna para paliar dichas necesidades ni pudiendo llevarse a cabo en las actuales circunstancias una convocatoria para tales cuestiones, revistiendo su objeto carácter excepcional y exigiendo una respuesta inmediata de la Administración provincial, a fin de paliar los daños causados por los incendios y evitar las consecuencias de los mismos, se plantea esta concesión de carácter excepcional por evidentes razones de interés público así como económico y social.

Por todo lo expuesto, se considera oportuna y conveniente la forma de tramitación de esta ayuda mediante el cauce previsto en el artículo 14.3 c) de la OGS de la Diputación de Cáceres y el 22.2 c) de la LGS, y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 24.2 de la OGS; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación, en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 10 de abril de 2026, con la única observación relativa a que debe hacerse referencia al Plan Estratégico de la Diputación, como ha procedido a hacer este órgano gestor en la presente Resolución y, visto el documento de Retención de Crédito con número de operación 220260012103, emitido por la Intervención con fecha 01 de abril de 2026, por importe de



DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.558,42 €).

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, según lo dispuesto en el art. 34.1.f. de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según la Resolución Presidencial de delegación de fecha 14 de agosto de 2025 publicada en BOP nº 156 de 18 de agosto de 2025, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder la subvención solicitada por el **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA**, con **CIF. P1021800F**, por importe de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.558,42 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.02.1350.7622025** del Presupuesto Provincial del año 2026, denominada "SUBV. CD CATÁSTROFES NATURALES (INCEDIOS FORESTALES) GASTOS de INVERSIÓN, con carácter prepagable de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, y no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad Beneficiaria una Administración Pública, según lo dispuesto en el art. 13.2 a) de la OGS.

SEGUNDO: Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor del Ayuntamiento de Villar de Plasencia, con cargo a la aplicación presupuestaria arriba mencionada.

TERCERO: Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad de la Intervención Provincial.

CUARTO: Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar la inversión incluida en el objeto que fundamenta la concesión de la ayuda, en cada caso, antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN del proyecto o actividad subvencionada abarca **desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.**

Esta subvención abarca dos anualidades en su ejecución ya que las obras de acondicionamiento correspondiente a cerramiento de la dehesa boyal de Villar de Plasencia en su linde con la carretera CC213 propiedad de la Diputación de Cáceres, consistente en instalar postes y malla para cerrar la dehesa dando así mayor seguridad en caso de incendio



3.5. Acreditación de la publicidad de la subvención realizada mediante aportación de fotografía del Cartel ubicado en el lugar de realización del cerramiento.

3.6. Acta de recepción de la intervención realizada.

4º) Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

5º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

6º) Prestación de Garantía.

La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

8º) Subcontratación. En virtud de lo dispuesto en el art.29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se permite la subcontratación total o parcial de la actividad a realizar. La subcontratación total de la actividad requerirá autorización expresa por parte del órgano concedente que deberá ser emitida con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

9º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



10º) Cumplir con la obligación de publicidad.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará, con la aportación de la fotografía del cartel en su lugar de ubicación, como indicado en el punto 3.5.

El Cartel, cuyo modelo se pondrá a disposición en la sede electrónica, deberá mantenerse desde la fecha de inicio de las Obras de cerramiento HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

El cumplimiento de los plazos de publicidad se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del cartel.

QUINTO: PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación



La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SEXTO: GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:



1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:
 - 3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.
 - 3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.
6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Porcentaje a reintegrar 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación, según la Resolución de delegación de fecha 14 de agosto de 2025, así como en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia



de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

SÉPTIMO: RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACIÓN.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición



ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Segunda de Hacienda y
Administración General

P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO

